

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 28 DE FEBRERO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 06 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
20200044.00 Pertenencia	Raimundo Benavides Zamudio	Herederos Indeterminados de Lorenzo Benavides y Otros	27/02/2023	Designa Curador y Otros
202100148.00 Reivindicatorio	Rosa Elvira Penagos Caicedo y Otro	Brígida Amaya de Farfán	27/02/2023	Rechaza Demanda de Reconvención y Otros
202100160.00 Ejecutivo Singular	Jaime Iván Ceballos Cuervo como endosatario en Procuración	Hugo Fabian Rodríguez Gómez	27/02/2023	Corre Traslado
202200030.00 Despacho Comisorio	Comitente: Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de la Localidad de Ciudad Bolivar y Tunjuelito		27/02/2023	Subcomisiona Diligencia Inspector Policía
202200074.00 Sucesión Intestada	Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros	Buenaventura Valbuena Rodríguez y Otra (q.e.p.d.)	27/02/2023	Ordena Emplazamiento y Otros
202200158.00 Simulación	María Gladys Gómez Ramírez	Ana Felisa Gómez Ramírez y Otros	27/02/2023	Admite Reforma Demanda y Otros
202200172.00 Pertenencia	Grigelio Montaña Mican	Libardo Valenzuela Reyes y Personas Indeterminadas	27/02/2023	Agrega a los Autos
202200209.00 Pertenencia	Mirta Marina Soche de Bolivar	Herederos Indeterminados de Dioselina Rodríguez (q.e.p.d.)	27/02/2023	No Accede a Petición
202200214.00 Pertenencia	María Victoria Suárez de Torres	Herederos Indeterminados de Roque Pintor (q.e.p.d.)	27/02/2023	Rechaza Demanda de Reconvención y Otros
202200215.00 Pertenencia	María Victoria Suárez de Torres	Herederos Indeterminados de Telesfora Abril (q.e.p.d.)	27/02/2023	Rechaza Demanda de Reconvención y Otros
202200228.00 Servidumbre	Martha Cecilia Urbina Perilla	Nidia Marcela Granados Galvis	27/02/2023	Rechaza Demanda de Reconvención y Otros
202300033.00 Ejecutivo Singular	Pedro Pablo García Pachón	Claudia Patricia Huertas Guaqueta	27/02/2023	<i>Providencia Reservada</i>
202300034.00 Ejecutivo Singular	Pedro Pablo García Pachón	Alfonso Villanueva Moncada	27/02/2023	<i>Providencia Reservada</i>

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta emitida por la ANT, memorial del abogado de la parte actora. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AGRÉGUENSE** a los Autos la respuesta recibida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) visible a folios 147 a 154, para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se evidencia que a la fecha no ha contestado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sin embargo, este Despacho considera que se debe seguir adelante con el respectivo trámite en atención a que se encuentran anexadas respuestas de las demás entidades conforme al inciso del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta manifestación realizada por la *curadora Ad litem* (folios 134 a 136), este Despacho dispone **designar como CURADOR AD LITEM**, para que ejerza las personas indeterminadas y los demandados determinados, al abogado **MARIO CELIS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.334.271 de Zipaquirá, portador de la tarjeta profesional No. 119.314 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, quien podrá ser notificado en el correo electrónico [macelistr@hotmail.com](mailto:macelistr@hotmail.com). Déjense las constancias respectivas.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para subsanar demanda en reconvencción y memorial de apoderada de la parte demandante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, dentro del término dispuesto en proveído anterior, la parte demandada **no subsanó la demanda en reconvencción y por ende este Despacho RECHAZA la misma**. Se advierte que, para los fines señalados en el parágrafo primero del artículo 375 del Código General del Proceso, el demandado no dio cumplimiento a tales requisitos, consecuencia de ello y, conforme a la norma citada **el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia**.

Revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho la requiere para que informe de manera precisa los datos procesales del asunto mencionado en su escrito en el numeral 4°. Así mismo, **por secretaría**, remítase el link del expediente a la togada.

En cuanto a la solicitud de la abogada tendiente a que se requiera a la parte demandada para que se abstenga de realizar cualquier tipo de cerramiento o construcción, este Despacho debe precisar que, se encuentra en la libertad de acudir a la inspección de policía de este municipio a fin de obtener una medida provisional entre tanto, avanza el presente asunto.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a la **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente <https://call.lifesizecloud.com/17371088>.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado qua no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

- **Pruebas parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda en el escrito de subsanación.

Testimonios de: JOSÉ ARMANDO BENAVIDEZ CRESPO, DARIO ALFONSO MARTÍNEZ ROMERO, SANDRA CAICEDO MARINO, MARINA SOCHE DE BOLIVAR para que depongan exclusivamente en relación con la petición probatoria elevada en la demanda.

**Prueba Pericial:** Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y, con el fin de corroborar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción,

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 006 del 28 de febrero de 2023.*

mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el Despacho pertinente decretar la inspección judicial solicitada por la demandante, la cual debe realizarse con intervención de perito quien deberá: D) identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales. II) Indicar si hay mejoras o construcciones realizadas en el inmueble y su antigüedad. III) determinar los materiales del cerramiento. IV) determinar los servicios con los que cuenta el inmueble. V) y las demás características que sean necesarias y relacionadas con el objeto del presente asunto.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, **DESÍGNESE al perito DEAN ANDRES PÁEZ SANTANDER**. Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (05) días para que se efectúe su respectiva posesión y aceptación del cargo. Infórmese en la posesión que tiene diez días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente. Para llevar a cabo la diligencia referida, se fija el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VENTITRÉS (2023) a las 10:00 am**.

Se fijan como honorarios para el perito la suma \$1.160.000 los cuales deberán ser cancelados por la demandante conforme al artículo 364 del Código General del Proceso.

- **Pruebas parte demandada:**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.  
Testimonios de: RAMIRO AMAYA BALLÉN, VICTOR MANUEL FONSECA, JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ FUQUEN, LUCINDA YOHANA PÉREZ HERNÁNDEZ para que depongan exclusivamente en relación con la petición probatoria elevada en la demanda.

- **De oficio por el Juez:**

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS  
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100160** 00

Demandante: Jaime Iván Ceballos Cuervo como endosatario en procuración

Demandados: Hugo Fabián Rodríguez Gómez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con avalúo allegado por la parte ejecutante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los Autos, avalúo allegado por la parte ejecutante (folios 106 a 110), para los fines procesales pertinentes.

**CÓRRASE TRASLADO** del avalúo allegado por el término de **diez (10) días** conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido el término, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

Comitente: Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito.

Comisión: Secuestro de Cuota Parte de Bien Inmueble

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202200030. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**AUXÍLIESE** la Comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, mediante Despacho Comisorio No. 015, en virtud de Proceso Ejecutivo 11001410300120220028200 que se está surtiendo en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, **se dispone SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar dela justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**

Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía  
Radicado: N° 257724089001 **202200074** 00  
Interesados: Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros  
Causantes: Buenaventura Valbuena Rodríguez y Otra (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez para control de legalidad. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta constancia secretarial (folio 246) y revisado el expediente, se hace evidente que en el auto que declaró abierto el presente juicio de sucesión no se ordenó la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes **MARÍA TERESA JIMÉNEZ DE VALBUENA (q.e.p.d)** y **BUENAVENTURA VALBUENA RODRÍGUEZ (q.e.p.d)**.

Consecuencia de ello, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Liquidar la sociedad conyugal de los causantes **MARÍA TERESA JIMÉNEZ DE VALBUENA (q.e.p.d)** y **BUENAVENTURA VALBUENA RODRÍGUEZ (q.e.p.d)**.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Cumplido el numeral segundo y el emplazamiento ordenado en el proveído fechado primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), ingrésese el asunto al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con reforma a la demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, memorial contentivo de la reforma de la demanda (folios 103 a 111), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, este Despacho dispone **ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA en lo que concierne a la parte demandada**, al efecto, téngase integrada la parte pasiva por:

**ANA FELISA GÓMEZ RAMÍREZ, FABIO GÓMEZ RAMÍREZ, LEOVIGILDO GÓMEZ RAMÍREZ, MARÍA ELSA GÓMEZ RAMÍREZ, RUBÉN ALIRIO GÓMEZ RAMÍREZ Y BLANCA NIVIA GÓMEZ RAMÍREZ.**

En consecuencia y atendiendo a que la demanda no ha sido notificada a ninguno de los demandados, CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los Autos respuesta emitida por la Unidad de Víctimas (folios 79 a 82), Superintendencia de Notariado y Registro (folios 83 a 86), la Agencia Nacional de Tierras (folios 86 a 107), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 006 del 25 de febrero de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando corrección de oficios. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición elevada por la abogada Diana Morales Sarmiento (folios 73 a 81) este Despacho precisa que, la información suministrada en los oficios dirigido a las entidades corresponde a la que se encuentra en los anexos con los que se acompañó el escrito de demanda, por lo anterior, **no se accede a dicha petición.**

Se conmina a la togada para que realice el respectivo trámite de actualización de nomenclatura ante la entidad administrativa correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Téngase en cuenta que en el presente asunto que, si bien la togada allegó escrito de subsanación dentro del término, no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior en cuanto a subsanar tanto el escrito de demanda como el poder en lo concerniente a la cuantía del asunto.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Téngase en cuenta que en el presente asunto que, si bien la togada allegó escrito de subsanación dentro del término, no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior en cuanto a subsanar tanto el escrito de demanda como el poder en lo concerniente a la cuantía del asunto y allegar el certificado de libertad y tradición.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Téngase en cuenta que en el presente asunto que, si bien el togado allegó escrito de subsanación dentro del término, no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, ya que no se allegó el dictamen pericial de la servidumbre pedida conforme al artículo 376 del Código General del Proceso.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez